

INFORMATIVO TRIBUTARIO · SEPTIEMBRE 2026

Emisión de Facturas: Modalidad de Pago Contado y Crédito

Reglas generales, implicancias legales y comerciales

Arts. 23 N°7, 54, 55 y 69 de la Ley D.L. N°825/1974 (LIVS).

Arts. 1° a 9°. Ley N°19.983

Circulares N°4/2017 y N°35/2017; ORD. N°116/2020 del Servicio de Impuestos Internos
Sentencia Primera Sala Corte Suprema, Rol N° 37.463-2025, de 03 de sept. 2026.

El Campo “Forma de Pago” de la Factura

El campo “Forma de Pago” es obligatorio en toda factura electrónica.

El documento tributario electrónico contempla tres formas de pago posibles:

Contado

¿Cuándo aplica?

- Si al emitir la factura, no queda saldo pendiente de pago.
- El pago se verifica en el mismo acto.

Pago inmediato

Implicancias:

- No requiere acuse de recibo.
- No ingresa al Registro de Aceptación o Reclamos del SII (Reclamo en 8 días corridos por carta certificada, solicitud nota de crédito, otros.).
- Crédito fiscal del comprador, desde la sola emisión.
- **No admite cesión de factura a terceros.**

Crédito

¿Cuándo aplica?

- Parte o la totalidad del precio queda pendiente de pago a la emisión de la factura.
- Es la modalidad por defecto en ventas a plazo o con pago diferido.
- Determina el tratamiento del crédito fiscal del comprador.

Saldo insoluto

Implicancias:

- Requiere acuse de recibo o transcurso de 8 días corridos sin reclamo (art. 23 N°7 LIVS).
- Es cedible a terceros (art. 4° Ley 19.983).
- Tiene mérito ejecutivo.

Sin Costo

¿Cuándo aplica?

- Entregas gratuitas, sin contraprestación.

Sin contraprestación

Implicancias:

- No genera crédito fiscal.
- Casos de retiros o promociones.

Mérito Ejecutivo de la Factura

REQUISITOS LEGALES

Requisitos del artículo 5° de la Ley N°19.983 para la factura.

a) No haber sido reclamada

Dentro de 8 días corridos desde la recepción, o aceptación tácita.

b) Pago exigible

La acción de cobro no debe estar prescrita, ni pagada.

c) Recibo acreditado

De las mercaderías o el servicio (o transcurso del plazo de 8 días corridos, sin reclamo).

d) Acuse de recibo

En facturas electrónicas, reemplaza el recibo material (art. 9° Ley N°19.983). No aplica a facturas al “contado”.

JURISPRUDENCIA

Sentencia CS Rol N° 37.463-2025, de 03-09-2026.

- Modalidad de pago “Contado” no acredita pago ni extingue la obligación; solo indica la modalidad de cumplimiento convenida.
- El mérito ejecutivo depende únicamente del cumplimiento de los requisitos del art. 5° de la Ley N°19.983.

INTERPRETACIÓN SII

Oficio N°116, de 17 de enero de 2020.

- Modalidad de pago “Contado” refiere a que el documento se encuentra pagado, no existe saldo insoluto.
- La Factura al “Contado, no reúne los requisitos del art. 5° de la Ley N°19.983.



Pese a la doctrina favorable de la CS, subsiste en la práctica el riesgo de que un tribunal de primera o segunda instancia resuelva declarando la falta de mérito ejecutivo de la Factura emitida “al contado”.

Recomendaciones prácticas

- 1 Definir criterios internos claros para emitir facturas al “Contado” cuando se encuentra íntegramente pagada con anterioridad o en el mismo acto de emisión.
- 2 Conservar respaldo del pago en toda factura “Contado” emitida.
- 3 Evaluar cada caso con asesoría legal antes de demandar ejecutivamente.

Quedamos a su disposición para consultas sobre los temas abordados en esta presentación.

CONTACTO

Presidente Riesco N°5661, oficina 503, Las Condes, Santiago, RM.

contacto@figueroa-asociados.cl

+564 4328 2114

+56 9 8631 9338